



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 05 -2015-AMAG-DG

Lima, 23 de febrero del 2015

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSARIO CARMEN MELCHOR VIVANCO**, mediante la cual peticona la devolución del importe abonado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, el Informe N° 006-2015-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 832-2014-AMAG/SPA/PAP del Programa responsable, el Informe N° 009-2014-AMAG-DES-DEV.PAGOS de Tesorería, y la delegación de facultades conferida por el Titular del pliego según Proveído N° 720-2005-AMAG/CD/P y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección Académica, elevó la solicitud presentada por la señora **ROSARIO CARMEN MELCHOR VIVANCO**, quien peticona la devolución del pago de S/. 44.00 Nuevos Soles efectuado por concepto de Actividades Académicas Complementarias del Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP;

Que, señala la discente, que como participante en el Taller "La Actuación Probatoria en la Nueva Ley Procesal del Trabajo", al efectuar el pago respectivo por dicha capacitación, se le indicó que generara el código para pago correspondiente al correlativo 126, sin percatarse que dicho correlativo avanzó progresivamente, por lo que el pago efectuado no corresponde al taller indicado, motivo por el cual solicita se proceda a devolver el pago indebido ascendente a la suma de S/. 44.00 nuevos soles;

Que, a través del Informe N° 832-2014-AMAG/SPA/PAP, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, precisa haberse verificado en los archivos que obran en el Programa que efectivamente la discente cumplió con el pago de S/. 103.00 nuevos soles por concepto de Talleres de Formación Especializada o Complementaria a efectos de su participación en el Taller "La actuación probatoria en la Nueva Ley Procesal del Trabajo: La Prueba Documental – Sede Lima", anexando el voucher correspondiente;

Que, con Informe N° 009-2014-AMAG-DES-DEV. PAGOS, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticona.

Que, a su vez, mediante Informe N° 006-2015-AMAG/DA, la Directora Académica da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, sobre devolución de pago indebido de S/ 44.00 nuevos soles por concepto de Actividades Académicas Complementarias, que por error involuntario efectuó, siendo la suma correcta a cancelar S/ 103.00 nuevos soles, a efectos de su participación en el Taller "La Actuación Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. La Prueba Documental" Sede Lima; refiere que el pago por derechos educativos a efectos de su participación en el referido Taller, se encuentra acreditada según información contenida en Registro Académico, por lo que opina favorablemente por la devolución solicitada;



Academia de la Magistratura

Que, por lo tanto y dada la justificación expresada, se ha configurado un pago indebido, por lo que procede la devolución del importe abonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1267° del Código Civil que textualmente señala: "El que por hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en ese sentido, resulta pertinente dictar al acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución del importe pagado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la discente **ROSARIO CARMEN MELCHOR VIVANCO**, abonado por concepto de Actividades Académicas Complementarias; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 44.00 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



NATHALIE INGARUCA RUIZ
Directora General (e)

